



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el pasado 19 de enero de 2022, a través de correo electrónico, se envió a la demandada TCBUEN S.A. (ver posición 011 del exp. dig.), documento de "NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MANERA VIRTUAL" (ver posición 008 del exp. dig.), en cumplimiento con el Decreto 806 de 2020; sin embargo se avizora que por error involuntario de la CITADORA del Despacho en el mencionado documento enviado se concedió el término de 10 días para allegar la contestación de la demanda.

Por lo anterior, la abogada MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, actuando en calidad de apoderada de la demandada TCBUEN S.A., solicitó aclaración de la situación acaba de señalar en el párrafo inmediatamente anterior.

Así mismo le informo que, el demandado y el sindicato se han notificado personalmente de manera virtual conforme al art. 8 de Decreto 806 de 2020, pues los dos días hábiles siguientes al envío de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, de que trata el Decreto se vencieron el pasado 21 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 26 de enero de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIÓN Nº 0016

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO PALACIOS ARIAS
DEMANDADO: TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA "TCBUEN S.A."
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00004-00

Buenaventura – Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Dado el informe secretarial que antecede, el Juzgado de con el fin de atender el memorial presentado por la abogada MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 53.006.455, y portadora de la tarjeta profesional Nº 159.961 del C.S. de la J., por obrar dentro del expediente el poder otorgado por la demandada TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA

“TCBUEN S.A.”, a través de su representante legal, a la firma de abogado GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada bajo el NIT 830.515.294-0, (Ver posiciones 015 y 017 del expediente digital), y aquella obra como apoderada inscrita a la mencionada firma, por ello, se le reconocerá personería a la mencionada firma y a su vez a la profesional del derecho MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, para actuar en calidad de apoderada de la pasiva, pues el memorial poder apoderado cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 74 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, en cuanto a la solicitud de aclaración, el Despacho advierte que, la información consignada en el envío del documento “NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MANERA VIRTUAL”, en cuanto a que se le concede el término de diez (10) días a la parte para que allegue el escrito de contestación, tan solo se trató de un error de digitación, por cuanto es la ley quien señala el procedimiento para los procesos de FUERO SINDICAL a partir de art. 112 del C.P.T. y de la S.S., por ello, el juzgado como las partes se ceñirán al mismo, esto es, que una vez notificadas la totalidad de las partes, esta oficina judicial señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 114 ibídem.

Entonces, dado que el pasado 19 de enero de 2022, a través de correo electrónico, se envió “NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MANERA VIRTUAL” a las partes, esto es, a TCBUEN S.A., como también al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA, (ver posiciones 009 y 010 del exp. dig.), y por haber transcurrido los dos días para que se entiendan por notificados, esto es, los días 20 y 21 de enero de 2022, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, este despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia de manera virtual.

Entonces, se SEÑALA para el

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandada TCBUEN S.A., a la a la firma de abogado GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada bajo el NIT 830.515.294-0, por lo dicho.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandada TCBUEN S.A., a la abogada MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.006.455, y portadora de la tarjeta profesional N° 159.961 del C.S. de la J., por lo dicho.

TERCERO: **ACLARAR** que el procedimiento a seguir para el proceso especial de FUERO SINDICAL es el que trata los artículos art. 112 y siguientes del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

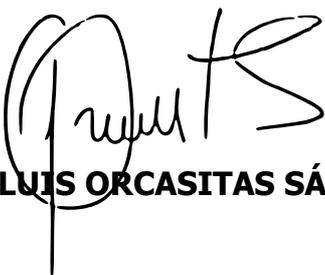
CUARTO: **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) DEL DÍA TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, fecha y hora en la cual la demandada debe dar respuesta a la demanda y presentar las pruebas; para que el sindicato coadyuve a la aforada, si lo considera; decidir excepciones previas si las hay; saneamiento del proceso; fijación del litigio; decreto y práctica de pruebas; y dictar la respectiva sentencia.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes el deber de comparecer, de no ser así, el Juzgado decidirá el asunto teniendo en cuenta los elementos de juicio que se disponga, o los que de oficio juzgue conveniente allegar.

SEXTO: **INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

SÉPTIMO: **NOTIFÍQUESE** en los términos señalados.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.